RESOLUCIÓN No. 600

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **27 de septiembre de 2024**, la sociedad **ASOCIACION ACUEDUCTO INTEGRAL** , identificada con NIT No. 900.339.388-3 representada legalmente por el señor **ROBERTH ALVEY CORDOBA MENESES** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.195.582 expedida en San Lorenzo (Nariño), presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** por la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada **QUEBRADA EL TABLON** , la vereda el cofre, municipio de San Lorenzo , departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, el solicitante aportó la **Autorización Sanitaria No. 240 del 28 de septiembre de 2023**, expedida favorablemente por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, para la concesión de aguas provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada **"QUEBRADA EL TABLON**" la vereda El cofre, municipio de San Lorenzo, departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. CCAN-066-24 del 27 de septiembre de 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 11 de octubre de 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico 504-24 del 24 de septiembre de 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico 504-24 de la misma fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, la visita ocular fue programa para el día 11 de octubre de 2024;

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que, mediante el **Informe Técnico No. IT 504-24 del 24 de octubre de 2024** y el **Concepto Técnico No. 504-24 de la misma fecha**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1.INTRODUCCIÓN

Informe técnico de visita ocular practicada a la fuente de uso público denominado QUEBRADA EL TABLON, ubicada en LA VEREDA EL COFRE, Municipio de SAN LORENZO, Nariño De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto Reglamentario No.1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4 se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO, por ASOCIACION ACUEDUCTO INTEGRAL. CUYO NIT ES 900339388-3, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ROBERTH ALVEY CORDOBA MENESES CON CEDULA 98.195.582 de SAN LORENZO.

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO

1. Asistentes:
1.1. Interesados: ROBERTH ALVEY CORDOBA MENESES
1.2. Contraparte: NINGUNA.
1.3. CORPONARIÑO: JAIRO JESUS CAÑIZARES JURADO.

2. LOCALIZACION

La fuente denominada QUEBRADA EL TABLON se encuentra ubicada en LA VEREDA EL COFRE municipio de SAN LORENZO

3.SITUACION ENCONTRADA

3. El caudal total de la fuente es de 18.00 litros por segundo, en el momento se encuentra la zona en época de sequia

La captación, se localiza en las coordenadas: X: 00985877 Y: 00659297 H: 2.256 msnm

La captación del agua se realizará a través DE TUBERIA DE PVC DE 2/1/2" Y LA CONDUCCION HASTA DESARENADOR UBICADO A 50 METROS DE LA CAPTACION Y POSTERIORMENTE EN TUBERIA DE 2/1/2" HASTA TANQUE DE DISTRIBUCION EN UNA EXTENCION DE 4 KILOMETROS

La fuente EL TABLON, nace a 2 KILOMETROS EN PREDIOS DEL MUNICIPIO de la captación, las coberturas dominantes en el área corresponden a árboles de las especies de, roble, pichuelo, guayacán, charmolan, arrayan, higuerón, Crecedor, y guamos.

El recurso agua se utilizará para ABASTECIMIENTO DOMESTICO DE 286 FAMILIAS DE LAS VEREDAS LA ESTANCIA EL PIÑAL Y SANTACRUZ, MUNICPIO DE SAN LORENZO.

La captación del recurso se realizará DE TUBERIA DE PVC DE 2/1/2" Y LA CONDUCCION HASTA DESARENADOR UBICADO A 50 METROS DE LA CAPTACION Y POSTERIORMENTE

EN TUVERIA DE 2/1/2" HASTA TANQUE DE DISTRIBUCION EN UNA EXTENCION DE 4 KILOMETROS

4. EVALUACION DE INFORMACION

Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso, se recomienda otorgar a nombre de ASOCIACION DE ACUEDUCTO INTEGRAL. CUYO NIT ES 900339388-3, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ROBERTH ALVEY CORDOBA MENESES CON CEDULA 98.195.582 de SAN LORENZO, UN CAUDAL DE 5.72 LITROS POR SEGUNDO EL PRESENTE EXPEDIENTE REEMPLAZA AL EXPEDIENTE CCAN-042-17.

5.MARCO LEGAL

Con fundamento a lo establecido en el decreto 1076 del 2015, decreto 1541del 1978, decreto 2811 del 1974, decreto 155 del 2004, decreto 4272 del 2005, decreto 1155 del 2017, ley 99 del 1993, ley 373 del 1997, resolución 541 de Corponariño se procedió a la atención de solicitud de concesión de agua por parte de ASOCIACION ACUEDUCTO INTEGRAL. CUYO NIT ES 900339388-3, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ROBERTH ALVEY CORDOBA MENESES CON CEDULA 98.195.582 de SAN LORENZO.

6. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de ASOCIACION DE ACUEDUCTO INTEGRAL. CUYO NIT ES 900339388-3, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ROBERTH ALVEY CORDOBA MENESES CON CEDULA 98.195.582 de SAN LORENZO Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

1. El caudal a conceder es de 5.72 L/s litros por segundo, correspondiente al 31.77%del total de la fuente QUEBRADA EL TABLON Para ABASTECIMIENTO DOMESTICO DE 286 FAMILIAS DE LAS VEREDAS, LA ESTANCIA EL PIÑAL Y SANTACRUZ.

2. El suministro de agua para satisfacer ABASTECINIENTO DOMESTICO está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3. La captación del recurso A TRAVEZ DE TUBERIA DE 2/1/2, en consecuencia, no requiere obra de regulación de caudales.

4.La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda

establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

-Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
-Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
-Debe Presentar PUEA ESTRUCTURADO en un tiempo de seis meses una vez le notifiquen de la resolución de concesión de agua.

(…)".

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico 504-24 del 24 de octubre de 2024** y el **Concepto Técnico No. 504-24 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de la **ASOCIACION ACUEDUCTO INTEGRAL**, identificada con NIT No. 900.339.388-3 representada legalmente por el señor **ROBERTH ALVEY CORDOBA MENESES** identificada identificado con cédula de ciudadanía No. 98.195.582 expedida en San Lorenzo (Nariño), , **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada "**QUEBRA EL TABLON**", ubicada en la vereda El Cofre, municipio San Lorenzo, departamento de Nariño; en un caudal de **CINCO PUNTO SETENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (5,72 L/s)**, equivalente al 31.77% del caudal total aforado sobre las coordenadas X: 0985877 Y: 00659297 H:2.256 msnm

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **CINCO PUNTO SETENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (5,72 L/s)**, de la concesión de agua autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir las necesidades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO** de 286 personas en el sector pedio de la vereda El Cofre, municipio de San Lorenzo, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. La captación del recurso a través de tubería DE 2/1/2, en consecuencia, no requiere obra de regulación de caudales.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente, **CCAN-066-24**, REEMPLAZA al expediente **CCAN-042-17**. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente bajo radicado **CCAN-042-17**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que las concesiones de aguas se refieren las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente, y los mismos usuarios

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la **ASOCIACION ACUEDUCTO INTEGRAL**, identificada con NIT No. 900.339.388-3 representada legalmente por el señor **ROBERTH ALVEY CORDOBA MENESES** identificada identificado con cédula de ciudadanía No. 98.195.582 expedida en San Lorenzo (Nariño), o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo

razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por los beneficiarios de manera oportuna. La no presentación de la Auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Los usuarios de la concesión de aguas, como beneficiaria beneficiaros, deberán presentar el documento correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de acuerdo a los Términos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;

b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la **Autorización Sanitaria No. 240 del 28 de septiembre 2023** expedida por el Instituto Departamental de Salud, los concesionados deberán implementar un **SISTEMA DE SEDIMENTACION, FILTRACION DESFERRIZADORA MAS DESINFECCIÓN PERMANENTE**, para cumplir lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los usuarios de la concesión, por lo cual, deberán cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 06 DE NOVIEMBRE DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PÉREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Diana Marcela Pianda
Contratista SUBCEA